

202

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**"RESPONSABILIDAD PENAL POR EL CONTAGIO
DOLOSO DEL SIDA"**

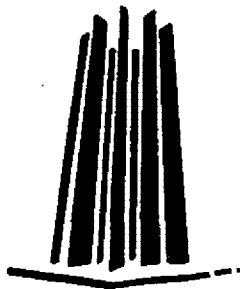
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANTONIA TERESA HERNANDEZ GARCIA

ASESORES: LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ
LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ
LIC. DAVID ROMERO HERNANDEZ

MEXICO,

2000

283723





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria

*La presente Tesis se la dedico a mi madre
con todo respeto y cariño, le agradezco él haberme
educado y cuidado durante tantos años,
gracias por todo.*

*A mis padres los Srs. Federico Hernández y Juana
García, así como a mis hermanos, Leticia, Yolanda,
Alberto, Luis y Cristina y a mis sobrinos, les agradezco
todo lo que han hecho por mí.*

Agradecimientos

*A la Universidad Nacional Autónoma de México
Campus Aragón, le agradezco el haberme permitido
cursar la licenciatura en una de sus instalaciones,
todos los días adquirí nuevos conocimientos,
gracias a los profesores que imparten las materias.*

*Al Lic. José Hernández Rodríguez le agradezco el
haber sido mi asesor, y apoyarme con sus conocimientos
y experiencia para realizar dicha investigación, es un
excelente ser humano, gracias por todo.*

*Doy gracias a Dios, por haber iluminado mi camino,
por todas las alegrías y penas,
el darme la fuerza necesaria para salir y afrontar
mis problemas en los momentos difíciles
y felices de mi vida.*

*A mis amigos les doy muchas gracias por todo lo
que hemos pasado juntos, aprendí mucho de cada uno de
Ustedes, y recordarles que hay que luchar por nuestros
sueños, el día que no lo hagamos habremos cambiado.*

INDICE

Pág.

Introducción.....1

CAPITULO I. REPERCUSION DEL SIDA.

1.1. Sucesos en la historia del SIDA.....4

1.1.1. Origen del virus.....6

1.1.1.1. ¿Qué es el SIDA?.....8

1.1.1.2. Consecuencias después del contagio.....9

1.1.1.3. Antecedentes de las lesiones.....10

1.1.2. Derechos de los enfermos de SIDA.....20

1.1.2.1. Derechos Humanos.....21

1.1.2.2. Cartilla de los Derechos Humanos.....22

CAPITULO II. RESPONSABILIDAD PENAL Y LESIONES.

2.1. Noción de Responsabilidad Penal.....27

2.1.1. Concepto de Dolo.....28

2.1.2. Análisis Dogmático del Delito de lesiones.....30

2.1.3. Código Penal.....	45
2.1.4. Penas y Medidas de Seguridad.....	55

CAPITULO III. PREVENCIÓN.

3.1. Derecho Constitucional a la Salud.....	65
3.1.1. Ley General de Salud y prevención de enfermedades.....	67
3.1.2. Educación y sexualidad.....	71
3.1.3. Readaptación Social.....	76
Conclusiones.....	84
Bibliografía.....	87
Apéndice.....	90

INTRODUCCION

En el transcurso de los años se han presentado distintas necesidades, que van cambiando de acuerdo a la cultura, y costumbres que se tengan, el Estado procura adecuar y satisfacer dichas necesidades. En el devenir de los años se han generado reformas al Código Penal e incluso las derogaciones de algunos artículos ya que no se adecuan a las nuevas necesidades y a la problemática actual que se esta viviendo, lo que se ve reflejado en una intensa actividad legislativa.

Con el presente trabajo espero aportar un punto de vista diferente, en relación a las lesiones previstas en el artículo 292 del Código Penal, ya que como había mencionado existen diferentes necesidades, las enfermedades han provocado a lo largo de la historia la muerte de varios seres humanos, una de ellas es la enfermedad SIDA. Aunque la medicina tiene varios avances tecnológicos, por desgracia aún no se ha encontrado cura para esta enfermedad, la cual tiene aproximadamente unos veinte años que apareció.

En el primer capítulo hacemos alusión a lo que es la enfermedad SIDA sus antecedentes, origen, consecuencias, que es la enfermedad, y los derechos que tienen los individuos que padecen la enfermedad y han sido contemplados en una cartilla elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

También los antecedentes de las lesiones, contempladas en otras culturas de la antigüedad y con el tiempo fueron evolucionando, así mismo en México el concepto jurídico

de lesiones tubo varios cambios plasmados en sus distintos Códigos Penales el de 1871, 1929 y el de 1931, que actualmente nos rige.

En el capítulo segundo, tratamos el tema de la responsabilidad penal de los individuos que infringen nuestra legislación y pueden ser realizados con dolo o culpa. La definición legal se encuentra prevista en el artículo 288, del Código Penal, y en el artículo 292 del mismo, se contemplan las lesiones cuyo resultado sea una enfermedad segura o probablemente incurable y la distinción que debe de haber entre ambas, en este caso el enfoque es a la enfermedad SIDA, el mismo Código establece las penas que se deben de imponer a dichos sujetos, en otro punto mencionamos las penas y medidas de seguridad.

En el tercer capítulo enfatizamos la importancia de la Prevención, aplicada a la sociedad, y el derecho que otorga la Constitución a los individuos como es el de la Salud, la creación de la Ley General de Salud en donde se prevé la prevención de enfermedades transmisibles y epidemias, la importancia de la educación sexual en México y la readaptación social de aquellos sujetos que han cometido un delito para tratar de readaptarlos a la sociedad.

CAPITULO I

REPERCUSIÓN DEL SIDA

1.1. SUCEOS EN LA HISTORIA DEL SIDA.

1.1.1. ORIGEN DEL VIRUS.

1.1.1.1. ¿QUÉ ES EL SIDA?

1.1.1.1. CONSECUENCIAS DESPUES DEL CONTAGIO.

1.1.1.2. ANTECEDENTES DE LAS LESIONES.

1.1.2. DERECHOS DE LOS ENFERMOS DE SIDA.

1.1.2.1. LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1.2.2. CARTILLA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACION AL SIDA.

CAPITULO I

REPERCUSION DEL SIDA

El SIDA es una de las enfermedades que más preocupa a la población y no existe cura alguna ya que afecta a varios sectores de la sociedad, propagándose rápidamente en todo el mundo, hoy en día se tiene más conocimiento de este virus y de cómo ataca al cuerpo humano, pero la ciencia médica no ha podido encontrar cura para esta enfermedad.

1.1. Sucesos en la historia del SIDA.

Esta enfermedad era desconocida se empezó a tener conocimiento de ella hasta 1978 y 1979 en Estados Unidos, donde se presentaron los primeros pacientes, todos ellos eran homosexuales saludables que habían enfermado sin causa aparente de una neumonía poco común asociada aún tipo de cáncer en la piel.

En junio de 1981 en Atlanta se reúnen algunos médicos en el Centro de Control de Enfermedades para darle un nombre a esta nueva enfermedad denominándola Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida con las siglas AIDS en inglés y SIDA en español, hasta ese momento se sabe que se transmite por relaciones sexuales creyéndose aún que era exclusiva de homosexuales.

En 1982 se presentan los primeros pacientes contagiados por transfusiones de sangre, la mayoría de ellos eran hemofílicos que presentan anomalías en la coagulación de la sangre y se les dificulta la cicatrización por lo que, para suplir este defecto de origen genético necesitan constantes transfusiones de sangre. También se empiezan a contagiar los adictos a drogas inyectables ya que al compartir jeringas contaminadas se transmiten el virus. El drama crece en 1983 al presentarse las primeras mujeres víctimas de la enfermedad, todas ellas eran esposas de hemofílicos de adictos a drogas o de bisexuales y como consecuencia aparece el primer registro de bebés enfermos de SIDA que habían sido contagiados por sus madres al padecer la enfermedad.

En el Instituto Pasteur de París, Francia el grupo de Luc Montagnier logró aislar el virus causante del SIDA identificándolo como virus asociado a la linfadenopatía con las siglas LAV que quiere decir virus asociado a los ganglios hinchados que presentan los pacientes. En México en ese año se presentaron los primeros casos de SIDA en extranjeros residentes en el país.

En 1984 el Dr. Roberto Gallo en el Instituto Nacional del Cáncer en Estados Unidos por primera vez logra aislar al virus denominándolo HTLV-III, un año más tarde aparece una prueba de laboratorio conocida como Elisa con la cual se puede detectar si una persona está infectada por el virus del SIDA. En este mismo año se promueve el control de las transfusiones sanguíneas en Estados Unidos, México, Canadá y varios países de Europa Occidental.

En 1986 un comité de taxónomos de la Organización Mundial de la Salud proponen utilizar una sola denominación para el virus causante del SIDA: adoptándose el nombre de

virus de la inmunodeficiencia humana para no provocar más confusión en la población. En ese mismo año en México se hizo obligatorio practicarles pruebas de sangre a todos los donadores.

La Organización Mundial de la Salud en 1987 crea el programa Global del SIDA con el objeto de promover y apoyar a los países en sus Programas Nacionales para combatir la mortal enfermedad. México hizo modificaciones a la Ley General de Salud estableciéndose la obligación de notificar de inmediato los casos de SIDA, y se prohibió la comercialización de la sangre.

Después de varios estudios se encuentra disponible el primer medicamento, el AZT en el año de 1987. En 1991 sale otro medicamento para el tratamiento del SIDA, la didanosina. En 1993 como medida preventiva para el contagio de enfermedades sexuales sale a la venta el primer condón femenino que no es muy aceptado en algunos países. En los siguientes dos años aparecen otros dos medicamentos el D4T y saquinavir. Para 1996 aparecen otros medicamentos como la neviraparina, ritonavir y el indinovir.

1.1.1. Origen del virus

En el Instituto Pasteur de París, Francia la Dra. Françoise Barre Sinoussi y el equipo del Dr. Luc Montagnier descubren el virus que causa el SIDA llamado virus de la inmunodeficiencia humana con las siglas VIH en español y HIV en inglés en mayo de 1983.

Después de los estudios que se han realizado se puede decir que el virus mide la diezmilésima parte de un milímetro, sólo se puede observar a través de un microscopio electrónico, este virus se caracteriza por que invade ciertos tipos de glóbulos blancos que son las defensas del cuerpo, una vez que el virus entra dentro del cuerpo de una persona empieza a multiplicarse y puede ser encontrado en todos los líquidos, secreciones y órganos de las personas infectadas.

Sea cuestionado sobre el origen del SIDA, creándose algunas hipótesis, para tratar de explicar su origen:

En la primera hipótesis se argumenta que se encuentra en la sangre de los monos verdes, o en algunas otras especies de Chimpancés del Africa Central y que han sido contagiados al tener contacto con la sangre de los animales, con las mucosas y heridas en la piel de los nativos que se alimentan de dichos animales. Otras tribus llegan a beber la sangre de los monos e incluso se manchan el cuerpo en señal de agradecimiento. También se pudo dar al utilizar medicamentos que son hechos a través de plasma de monos.

Una segunda hipótesis dice que el virus fue creado por el hombre para ser utilizado como una arma biológica y que por algún descuido quedo fuera de control del mismo hombre.

La tercera hipótesis sustenta que el virus es producto de una mutación que antes ya existía y vivía sin hacer daño pero por algún motivo desconocido se torno violento.

1.1.1.1. ¿Qué es el SIDA?

Se dice que es una enfermedad mortal la cual se puede transmitir por medio de relaciones sexuales, por transfusiones de sangre y de la madre a su bebé, los síntomas se presentan varios años después del contagio, en la actualidad es considerada una epidemia que afecta a millones de personas que padecen la enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud estima que esta epidemia se origino en los años 70, época en la que empezó el contagio en algunas comunidades de América del norte y Africa, expandiéndose rápidamente en todo el mundo y causando reacciones adversas y negativas en el ambiente de las personas afectadas.

El contagio del SIDA se puede transmitir de tres formas la más común es a través de relaciones sexuales como pueden ser vaginales, anales u orales existiendo el peligro al tener el contacto directo con las mucosidades que son las membranas que tapizan algunas cavidades del cuerpo humano que segregan mucosidad, como el semen, fluidos vaginales, fluidos uretrales, inflamación en boca o en la garganta, mordeduras y heridas.

Otra de las formas de contagio es por medio de sangre infectada, anteriormente no existía un control en las transfusiones de sangre ocasionando que varias personas fueran infectadas, también los instrumentos punzocortantes contaminados utilizados en cirugías, consultorios dentales, agujas, jeringas y navajas en las que no se haya tenido la higiene adecuada como esterilizarlas, desinfectarlas o desecharlas.

La tercera forma de contagio puede darse a través de la madre infectada a su bebé y se puede dar en tres etapas: la primera durante la gestación del embarazo cuando el bebé empieza a desarrollarse el virus atraviesa la barrera placentera llegando al bebé a través del cordón umbilical, la segunda se origina en el momento del parto si se da el contacto de la sangre u otros líquidos de la madre con los ojos, nariz y boca del bebé, y la tercera si el bebé nace libre del virus se puede contagiar por medio de la leche materna de la madre, si lo amamanta.

1.1.1.2. Consecuencias después del contagio.

Una vez que el virus del SIDA a entrado en el organismo ataca principalmente las defensas de nuestro cuerpo que son los glóbulos blancos cuya función es defendemos de constantes invasiones de virus que son percibidos desde el momento de su ingreso al organismo, multiplicándose rápidamente debilitando progresivamente las defensas del cuerpo que van siendo destruidas.

El periodo de incubación del virus varía puede ser corto o largo de acuerdo al tiempo en que se presentan los primeros síntomas desde el momento del contagio, también influye los hábitos de vida que se tengan para mejorar la calidad de vida de dichas personas.

Las primeras manifestaciones de la enfermedad pueden ser: diarrea de larga duración con más de un mes de no ceder al tratamiento, fiebre sin causa aparente de larga duración,

perdida de peso considerable que no es provocada por dietas o ejercicios, ganglios hinchados en diferentes partes del cuerpo.

En una etapa posterior al ser destruidos los glóbulos blancos el organismo esta indefenso, quedando expuesto a toda clase de bacteria, microbios, parásitos, hongos y virus que se multiplican rápidamente, teniendo como resultado diferentes enfermedades que pueden afectar al sistema respiratorio, piel, uñas, ojos, sistema digestivo, boca, recto y cerebro etc.

1.1.2. Antecedentes de las lesiones.

El delito de lesiones, evoluciono en otras culturas de distintas maneras, para el Derecho Romano, jamás se encuadró el delito de lesiones, por encontrarse catalogadas dentro de las injurias, en algunos casos se les consideraba como homicidio tentado.

En el Derecho Pretorio se suprimió la práctica del Talión, sustituyéndola por una pena pecuniaria el monto era estipulado por el injuriado, y en caso de que se excediera en cuanto al monto el juez podía disminuirla. En el derecho Justiniano, se eliminó la práctica de estipular el monto de la sanción por parte del injuriado.

Posteriormente, con la Lex Cornelia, la jurisprudencia dividió las injurias en atroces y leves, quedando incorporadas a las primeras las ofensas físicas. Se consideraba que si alguien agredía a otra persona con la intención de matarla, pero no lo lograba su cometido,

se castigaría como homicidio en grado de tentativa. En las diferentes etapas del Derecho Romano las lesiones siempre fueron consideradas como injurias.

En la Edad Media, se siguieron utilizando los conceptos romanos, sufriendo algunas modificaciones para adecuarlas al Derecho Bárbaro, que se encontraba en sus inicios, el cual tubo una gran influencia en los pueblos de nueva formación.

Los bárbaros distinguieron las heridas, dividiéndolas en: lesiones y golpes, heridas y mutilaciones; en sus leyes, estatutos y reglamentos, señalaron minuciosamente aquellas circunstancias en los distintos casos de lesiones enumerándolas, a cada una se le daba un nombre especial, en el caso de heridas, mutilaciones y malos tratamientos estaban sujetas a un cuidadoso arancel, consistía en recorrer todo el cuerpo humano del ofendido, desde la cabeza asta los pies, para establecer el monto que debería de pagar el sujeto activo, costumbre que se conservo por mucho tiempo entre los pueblos de origen bárbaro.

Referente al Derecho Español, en sus distintas leyes como: *Las Partidas*, se refleja una marcada tendencia del Derecho Romano, no hace una distinción de las lesiones, las incorpora dentro de las injurias u homicidio tentado. En la *Novísima Recopilación*, en su título XXI, denominado homicidios y heridas, en estas últimas, sólo se enumeran los casos particulares en que la pena se agrava o se equipara al homicidio.

En las leyes de *El Fuero Juzgo* y *el Fuero Real*, se realizó un inventario detallado de las heridas, malos tratos y mutilaciones, especificándose que tipo de herida era, podía ser una contusión, rompimiento de la piel o fractura del hueso, se tomaban en cuenta los medios empleados, la calidad del sujeto que había sufrido dicha agresión, así como el resultado de la

acción, si era causada sin malicia se le imponía una pena pecuniaria, cuando se realizaba con intención se imponía la Ley del Talión.

Austria fue uno de los primeros Países en contemplar la lesión como un delito autónomo, el Código Austriaco de 1803, en su artículo 136 señala lo siguiente:

" El que con intención de dañar a otro le hiera gravemente o le cause lesión grave o le ocasione alguna alteración en su salud, se hace reo de delito ".¹

El Código Francés establece su propia definición; será castigado con la pena de reclusión todo el que cause heridas o diere golpes, de cuyas violencias resultare una enfermedad o incapacidad para trabajar por más de veinte días, como esta definición no menciona los daños que se pueden ocasionar a la salud del individuo, la jurisprudencia señaló que se debía entender por heridas y golpes a todas las lesiones personales, externas o internas cualquiera que sea su causa.

El Código Español de 1822, definió materialmente las lesiones, " considerando como tales las heridas, golpes y malos tratos y en el artículo 635, tipificó el daño causado por la aplicación o injerencia de venenos y sustancias tóxicas, suministrados sin ánimo de matar ".²

¹ López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular. 5ª. ed. México, Porrúa. 1998. Pág. 12.

² Id.

El Código Belga de 1867, en su artículo 398, define al delito material de lesiones, donde se contemplan aquellas que se referían a las enfermedades y administración de sustancias nocivas.

El concepto jurídico de lesiones en México a tenido bastantes cambios, en el periodo precortesiano, destaca el Derecho Azteca, que tubo una organización sustentada en una Casa de Justicia por cada barrio, se caracterizo por hacer una clasificación de los delitos, tomando en consideración el bien jurídico, además distinguen los delitos dolosos de los culposos, también son contemplados los delitos contra la vida tanto el delito de homicidio como el de lesiones.

En la época colonial, durante tres siglos de dominación hispana, se impuso la legislación Española, algunas veces se daban facilidades para que se pudiera aplicar el Derecho Aborigen, siempre y cuando no se opusiera al Derecho Español.

Dentro de la legislación que se aplica en las colonias, se tienen las siguientes: *Las Partidas*, *el Fuero Juzgo* y *el Fuero Real* y *la Novísima Recopilación*, que ya antes habíamos mencionado.

Al consumarse la Independencia de México en 1821, el Estado nuevo que había nacido de la Independencia Política, se encargo primero de legislar sobre sus funciones, es decir, todo iba encaminado a legislar el derecho constitucional y administrativo.

Esto motivo el pronunciamiento de algunas disposiciones tendientes a remediar la nueva situación, se procuro organizar a la policía preventiva, después se organizo la policía

de seguridad, como cuerpo permanente y especializado, se reglamento la portación de armas, el consumo de bebidas alcohólicas, así como la vagancia, la mendicidad, a los salteadores de caminos en cuadrilla, y ladrones en despoblado o en poblado se dispuso juzgarlos militarmente en consejo de guerra.

Existía una grave crisis en el país, por lo que provisionalmente quedaron vigentes las leyes de la época colonial, como derecho principal, algunas de ellas eran, *la Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Tendientes, de Tierras y Aguas y de Gremios*; como derecho supletorio, *la Novísima Recopilación, las Partidas, las Ordenanzas de Bilbao*.

Los Constituyentes de 1857, fueron los que sentaron las bases de Derecho Penal, al expresarle al Presidente Gómez Farias, la urgencia de una codificación penal, durante este tiempo es frustrado el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, el Ministro Lares, realizó un proyecto de Código Penal para el Imperio Mexicano que nunca llegó a promulgarse.

El primer Estado en el país, que puso en vigor sus propios códigos Civil, Penal, y de Procedimientos fue el Estado de Veracruz, el 5 de mayo de 1869, obra jurídica importante y trascendente.

Al ocupar la capital de la República el Presidente Lic. Benito Juárez, designa una Comisión Redactora en 1867 para que iniciaran el primer proyecto del Código Penal a cargo del Lic. Antonio Martínez de Castro redactándose el proyecto del libro primero, suspendiéndose dicho trabajo por la guerra contra la Intervención Francesa. Posteriormente se reanuda dicho trabajo en 1868, a cargo de otra Comisión, que presidió nuevamente el Lic.

Antonio Martínez de Castro, **El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1871**, fue promulgado el 7 de diciembre del mismo año y entro en vigor el 1 de abril de 1872, quedo organizado en cuatro libros, el primero se refiere a delitos, faltas, delincuentes y penas en general, el segundo a la responsabilidad civil en materia criminal, el tercero a los delitos en particular, y el cuarto a las faltas. El mencionado Código en su libro Tercero, Titulo Segundo denominado **Delitos contra las Personas Cometidos por Particulares**, en su capítulo segundo, se encuentra previsto el delito de lesiones en el artículo 511, y de su lectura se desprende:

" Bajo el nombre de lesión se comprenden: no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras sino toda alteración en la salud, y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Cuando los golpes produzcan alguno de los efectos indicados, se tendrán y castigarán como lesiones ".³ El anterior precepto da la definición de lo que son las lesiones, haciendo referencia a que no solamente pueden ser físicas externas sino también pueden ser internas, siendo aquellas que causan perturbación en la salud del cuerpo humano, y son producidas por una fuerza externa.

Este mismo Código hace una división de las lesiones en simples y calificadas, en su artículo 525 define las lesiones simples, y se debe de estar en el siguiente supuesto, que el sujeto no haya obrado con premeditación, alevosía, ventaja, ni a traición.

³ *Ibid.* Pág. 14.

El artículo 536 define las lesiones calificadas, que son aquellas en las que el sujeto actuó con premeditación, alevosía, traición y ventaja.

El Presidente Lic. Emilio Portes Gil en uso de sus facultades expide **El Código Penal de 1929 conocido como el Código Almaraz**, siendo esto el 30 de septiembre de ese año y comenzó a regir el 15 de diciembre del mismo año, " constaba de tres libros: principios generales, reglas sobre responsabilidad y sanciones; reparación del daño; y tipos legales de los delitos".⁴ Este Código fue criticado por que padeció de graves deficiencias en la redacción y estructura del mismo, trayendo confusión para su aplicación por lo que duro vigente un lapso breve.

El mencionado Código regula las lesiones en su Libro Segundo de su Título decimoséptimo, denominado **De los delitos contra la vida**, y en su capítulo primero establece las reglas generales del delito de lesiones, y en su artículo 934, define como delito de lesiones:

" Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, esoriaciones, contusiones fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

⁴ García Ramirez, Sergio. Derecho Penal. 1ª. ed. México, McGraw-Hill. 1998. Pág. 7.

Cuando los golpes o violencias produzcan alguno de los efectos indicados, se tendrán y sancionarán como lesiones".⁵

En el capítulo segundo regula las lesiones simples, en los artículos del 948 al 958, y en su capítulo tercero regula las lesiones calificadas, en los artículos 959, 960, 961 y 962, del Código, antes mencionado.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal es promulgado el 13 de agosto de 1931, por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, es el que en la actualidad nos rige, regula las lesiones en su Título decimonoveno denominado de los **Delitos contra la vida y la integridad corporal**, sólo dedica el capítulo I a las lesiones, desapareciendo los capítulos II y III, para quedar fusionados en uno solo comprendiendo tanto las lesiones simples como las agravadas, en el artículo 288 se establece la definición de lesiones:

* Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".⁶ El concepto antes mencionado, es más completo ya que abarca tanto las lesiones físicas como las psicológicas, cuando son producidas por una causa externa.

⁵ Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. Edición Oficial. México, Talleres Gráficos de la Nación. 1929. Pág. 206.

⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl. et. al. Código Penal Anotado. 22ª. ed. México, Porrúa. 1999. Pág. 745.

El Lic. Francisco González de la Vega da una Clasificación de las lesiones en cuanto a su gravedad y son las siguientes:

a) Lesiones levisimas y leves son aquellas comprendidas en el artículo 289, del Código Penal, que en su primer parte connota las levisimas que a la letra dice " Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de setenta a doscientos setenta días multa ", ⁷ en esta última parte se encuentran las lesiones leves, ambas necesitan de conocimientos técnicos especiales para su comprobación, por peritos médico legistas, conforme a lo dispuesto por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales.

En los anteriores Códigos, esta distinción de lesiones levisimas y leves, se establecían atendiendo al plazo en que el ofendido se encontraba imposibilitado para trabajar y la duración de la enfermedad.

b) Lesiones Graves, se encuentran ubicadas en el artículo 293, el cual establece: "Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le corresponden conforme a los artículos anteriores". ⁸

⁷ González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 30ª. ed. México, Porrúa. 1998. Pág. 25

⁸ Ibid. Pág. 26.

El precepto antes mencionado se refiere aquellas lesiones, que ponen en peligro la vida de las personas y en las cuales se corrió peligro inminente de defunción, los médicos legistas deben de basar su dictamen en el análisis de las diversas circunstancias que concurrieron, los que atendieron al lesionado deben de proporcionar al Juez todos los datos clínicos para la valoración pericial.

En los artículos 290, 291 y 292 en sus dos partes, se encuentran ubicadas las lesiones graves, que por lo regular son las consecuencias de las lesiones graves al sanar refiriéndose dichos artículos:

El artículo 290, establece " Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable".⁹

El artículo 291, establece " Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales ".¹⁰

El artículo 292, establece "Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de

⁹ Raúl Carrancá y Trujillo et.al. C.P. *Op. cit.* Pág. 749.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 751.

un pie o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales".¹¹

En cuyas situaciones la sanción se formará aumentando a la anterior las penas previstas en estos artículos.

c) Las lesiones mortales, son las que causan la muerte del ofendido, siendo constitutivas de homicidio y que se encuentran previstas en los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal.

1.1.2. Derechos de los enfermos de SIDA.

Los enfermos de SIDA deben ser tratados en igualdad de circunstancias, respetando sus derechos que la misma Constitución a otorgado a todas las personas sin importar su condición social, tratando de salvaguardar sus derechos ante terceros. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha encargado de difundir y defender estos derechos, ya que muchas de las veces estas personas son marginadas en muchos aspectos sociales quedando sin ninguna protección.

¹¹ *Ibid.* Pág. 752.

1.1.2.1. Derechos Humanos.

En el transcurso de la historia ha existido la preocupación por defender al hombre contra ciertos abusos cometidos en su contra por un tercero, el hombre tiene ciertos derechos que deben ser respetados y que son atribuidos a su naturaleza humana como la dignidad, libertad, igualdad y seguridad, estos son contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

* Especialmente a raíz de la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y de la Declaración Universal de Derechos Humanos ambas de 1948 y más tarde, con la firma y ratificación del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos, de 1950, de los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, uno sobre los derechos civiles y políticos y otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, ambos de 1966, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969¹², para que todos los pueblos y naciones promuevan a través de la educación la enseñanza de dichos derechos, asegurando su reconocimiento y aplicación universal.

Diremos que los derechos humanos son un " conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los

¹² Diccionario Jurídico Mexicano Publicado por Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Tomo D-H. 12ª. ed. México, Porrúa. 1998. Pág. 1065.

recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".¹³

1.1.2.2. Cartilla de derechos humanos en relación al SIDA.

La desigualdad social a provocado casi siempre abusos en contra de las personas, llegándose a violar sus derechos al negárseles cualquier servicio a que tiene derecho, o que sean despedidos de sus empleos dándose la discriminación por tener una condición de salud distinta a la de otros, en este caso el SIDA para lo cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha estipulado los siguientes derechos para las personas que viven con SIDA, dicha cartilla consta de 16 puntos y fue elaborada por GIS-SIDA, CONASIDA y la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

" 1. El virus o la enfermedad no es motivo para restringir o suspender los derechos fundamentales de las personas ya que con base en el principio de igualdad todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derecho. La ley protege a todos los individuos por igual; en consecuencia, nadie debe sufrir discriminación de ningún tipo.

2. Para aquellas personas que son discriminadas por sus características de género, edad, religión, preferencia sexual, condición social, condición física o mental, situación jurídica o calidad migratoria, el tener VIH o estar enfermo de SIDA no debe ser motivo para agravar su condición.

¹³ Ibid. Pág. 1063.

3. Nadie está obligado a someterse a la prueba de detección de anticuerpos del VIH; a declarar que vive con el VIH o que ha desarrollado SIDA. Si de manera voluntaria decide someterse a la prueba de detección de anticuerpos, tiene derecho a recibir, antes y después de la misma. Información suficiente y tiene derecho a que los resultados sean manejados en forma confidencial.

4. La aplicación de la prueba no será considerada como un requisito para recibir atención médica, o tener empleo, contraer matrimonio, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios.

5. El resultado positivo de la prueba no deberá ser considerado como causal para la negación de los servicios de salud, la rescisión de un contrato laboral, la expulsión de una escuela, el desalojo de una vivienda, la limitación de tránsito dentro del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo tanto nacionales como extranjeros.

6. Las personas que viven con el virus o con el SIDA en ningún caso deben ser objeto de detención ilegal aislamiento, segregación social o familiar.

7. Toda persona tiene derecho a ejercer su sexualidad libre y responsablemente.

8. Con la finalidad de proteger a quienes viven con el VIH o han desarrollado SIDA, todas las personas tienen derecho de asociarse libremente y afiliarse a instituciones sociales o políticas.

9. Con objeto de proteger su salud, todas las personas tienen derecho en igualdad de condiciones a buscar, recibir y difundir información precisa, documentada y en un lenguaje accesible sobre todo lo relacionado con el virus y la enfermedad.

10. Como usuario de los servicios de salud, se tiene derecho a la prestación de servicios oportuno y de calidad idónea, a la atención personal y éticamente responsable y un trato respetuoso y digno, así como a que el historial médico se maneje en forma confidencial.

11. Las personas que viven con VIH o están enfermas de SIDA tienen derecho a buscar y recibir información completa sobre su enfermedad, sus consecuencias, alternativas, posibles tratamientos a los que pueda someterse, así como a la información de sus riesgos y pronósticos.

12. Los afectados por el virus tienen derechos a los servicios establecidos de asistencia médica y social, que tengan como objetivo mejorar su calidad y tiempo de vida.

13. Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a conocer los procedimientos establecidos por las instituciones de salud para presentar una queja, reclamación o sugerencia ante cualquier irregularidad en la prestación de estos servicios.

14. A los padres afectados por el VIH, no se les debe negar su derecho a la patria potestad de sus hijos ni el derecho a designar al tutor que deseen cuando ya no les sea posible hacerse cargo de ellos, o en su defecto a contar con la protección de las instituciones de asistencia social.

15. Los niños que viven con VIH/SIDA tienen derecho a recibir los servicios de salud, educación y asistencia social en igualdad de circunstancias.

16. Toda persona tiene derecho a una muerte y servicios funerarios dignos ".¹⁴

¹⁴ Tríptico. Publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Av. Chapultepec No. 49, Col. Centro, México. 1999. Pág. 1.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD PENAL Y LESIONES

2.1. NOCION DE RESPONSABILIDAD PENAL.

2.1.1. CONCEPTO DE DOLO.

2.1.2. ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE LESIONES.

2.1.3. CODIGO PENAL.

2.1.4. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD PENAL Y LESIONES

2.1. Noción de Responsabilidad Penal.

El concepto de responsabilidad a suscitado un sin número de controversias entre los juristas, por lo que considero conveniente analizar de que vocablos proviene la palabra responsabilidad.

" La voz **responsabilidad**, proviene de **responderé** que significa, inter alia: prometer merecer, pagar. Así **responsalis** significa: **el que responde**. Sentido restringido significa: **el obligado a responder de algo o de alguien**".¹⁵

La palabra responsabilidad penal durante algún tiempo fue utilizada en el sentido de imputabilidad, al sujeto activo se le consideraba como responsable, es decir debía de responder de sus actos ya que se creía que había alcanzado una madurez mental y gozaba de salud mental, al reunir un sujeto las capacidades antes mencionadas estabamos ante un acto típico y antijurídico.

¹⁵ Diccionario Jurídico. Op. cit. Pág. 2824.

Nuestro derecho Penal contempla la responsabilidad penal desde el siguiente supuesto; para que se de la responsabilidad penal del hecho típico y antijurídico, se debe haber obrado con dolo o culpa y que su autor pueda ser tenido por culpable de él delito que cometió.

Por lo que diremos que la Responsabilidad Penal, es el deber jurídico de sufrir la pena, cuando alguien a cometido un delito, que puede ser de acción u omisión típica, antijurídica y culpable. El derecho penal mexicano no establece ninguna clasificación de responsabilidad calificada atendiendo al resultado.

La responsabilidad penal es exclusiva de aquel sujeto que ha cometido un delito, es decir, la responsabilidad jurídica no trasciende a otras personas.

2.1.1. Concepto de Dolo

En nuestra legislación mexicana para el dolo se ha adoptado una teoría ecléctica en donde se conjugan voluntad y representación, es decir, cuando el activo al considerar un acto voluntario como algo que su propia mente realiza, ya sea por acción u omisión correspondiente, y esto se ve representado en algo deseado.

Conforme al maestro González Quintanilla, comparto su concepto de que " el dolo es una voluntad de contenido típico a virtud de propia decisión, independientemente del conocimiento que el sujeto tenga de la tipicidad y de la antijuricidad; de su acción, lo

importante es el contenido de la voluntad y no la conciencia de la tipicidad o de la antijuricidad; es decir, lo fundamental es si quería o no realizar el hecho típico ".¹⁶

Por lo que es importante hacer notar que el dolo se va a dar independientemente del resultado obtenido, basta que influya la voluntad del activo en donde nos podemos percatar de la intención para la realización del delito ya que se penetró voluntariamente en el terreno delictivo.

El dolo se puede dar en dos vertientes, ya sea en directo o eventual:

El directo es aquel que implica querer el resultado.

Y en el eventual se acepta el resultado aunque no sea el deseado.

En nuestro Código Penal, se define lo que debemos entender por dolo en los artículos 8º y 9º, los cuales establecen: artículo 8º " Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente ",¹⁷

Artículo 9º, " Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley y...".¹⁸

¹⁶ González Quintanilla, José Arturo. Derecho Penal Mexicano Parte General y Especial. 4ª. ed. México, Porrúa. 1997. Pág. 366.

¹⁷ Ibid. Pág. 371.

¹⁸ Id.

2.1.2. Análisis dogmático del delito de lesiones.

Clasificación del delito.

a) En función de su gravedad: se puede dividir en dos:

Bipartita: contiene los delitos y faltas, los primeros lesionan el contrato social y son sancionados por la autoridad judicial, y las segundas contravienen los reglamentos de carácter administrativo y son sancionados por autoridad administrativa.

Tripartita: la cual prevé a los delitos, faltas y crímenes considerados estos últimos como aquellos delitos gravísimos que atentan contra la humanidad. En nuestro país esta clasificación no funciona.

Las lesiones son consideradas como un delito por que además de atentar contra los derechos derivados del contrato social, son sancionados por la autoridad judicial.

b) En orden a la conducta del sujeto, se puede dar de dos formas:

Acción: se requiere de un movimiento corporal del sujeto al cometer el ilícito.

Omisión: cuando el sujeto exterioriza su voluntad mediante una inactividad, al no realizar la acción debida u ordenada por la ley.

Los delitos de omisión se subdividen en, omisión simple y comisión por omisión, la primera la sola inactividad del sujeto origina la comisión del delito independientemente de la existencia del resultado, y la de comisión por omisión el sujeto con su inactividad, acarrea necesariamente la producción del resultado.

En el delito de lesiones, respecto a la conducta es efectuada por el sujeto, pueden ser:

Acción: cuando se realizan movimientos corporales que originan una inactividad o un no hacer.

Omisión por omisión: las lesiones son causadas por una inactividad del sujeto, serán de comisión por omisión, cuando necesariamente en su realización de un resultado para la existencia de este delito.

c) Por el resultado, atendiendo al efecto que producen se clasifican en:

Formales: son aquellos que para configurarse no requieren de un cambio material externo originado por la conducta del sujeto.

Materiales: requieren de un cambio material externo originado por la conducta del sujeto.

El delito de lesiones es de resultado material, consiste en una alteración en la salud ya sea física o psíquica.

d) Por el daño que causan, pueden ser de lesión y de peligro:

Lesión: aquellos en que el sujeto causa una disminución al bien jurídicamente tutelado por la norma.

Peligro: la acción u omisión delictiva no causa daño directo en el bien jurídico tutelado, lo coloca en peligro de que ocurra un resultado en la realización del mismo.

En este caso el delito en cuestión es de lesión, ya que provoca un daño directo y efectivo en la integridad corporal de las personas, susceptible o no directamente por los sentidos, que es el bien jurídico tutelado por la norma.

e) Por su duración, se dividen en:

Instantáneos: se cometen mediante la realización de una sola acción única, o bien, de una compuesta.

Instantáneos con efectos permanentes: se caracterizan por realizarse en un solo momento, sus efectos no cesan de inmediato.

Permanentes: en éstos la conducta del sujeto se prolonga a través del tiempo.

El delito de lesiones se clasifica como instantáneo, cuando se produce por medio de la ejecución de un acto. La excepción se da en los artículos 291 y 292, ya que sus efectos son permanentes y se prolongan a través del tiempo.

Continuado: en este delito se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.

Será continuado, al verificarse la lesión mediante diversas acciones discontinuas, verificándose cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Penal.

f) Por el elemento interno o culpabilidad, los delitos pueden ser:

Culposos: cuando el sujeto carece del ánimo o intención de delinquir, actuando con imprudencia, negligencia, descuido o torpeza.

Dolosos: en estos se da la voluntad e intención del sujeto para delinquir, representar y querer el resultado delictivo.

En las lesiones se da la forma dolosa, cuando el sujeto tiene la intención de lesionar a alguien, el fundamento legal de las lesiones calificadas se encuentra en los artículos 315 al 320 del Código Penal.

g) En función a su estructura son:

Simples: aquellos que causan una sola lesión jurídica.

Complejos o compuestos: se provocan dos o más lesiones jurídicas.

El delito de lesiones es simple, por que el bien jurídico tutelado únicamente es la integridad corporal.

h) En relación con el número de actos integrantes de la acción típica, pueden ser:

Unisubsistentes: se realizan únicamente en un acto para su tipificación, el sujeto lleva a cabo su propósito ilícito con la ejecución de un solo movimiento.

Plurisubsistentes: en los que se requiere de la concurrencia de dos o más acciones en su realización.

El delito que estamos analizando es unisubsistente, ya que con la ejecución de un solo acto el delito queda configurado, no necesita más de un hecho para considerarse como ilícito.

i) En relación, al número de sujetos que intervienen en el hecho típico:

Unisubjetivos: el tipo se colma con la participación de un solo sujeto.

Plurisubjetivos: cuando son dos o más sujetos los que intervienen.

El delito de lesiones es unisubjetivo, por que así el precepto legal lo establece, ya que se requiere la participación de un solo sujeto.

j) Por su forma de Persecución, son perseguibles de oficio y de querrela o a petición de parte:

Oficio: aquellos en los que el Ministerio Público tiene la obligación de perseguirlos, aún en contra de la voluntad del ofendido sin que opere el perdón de este.

Querrela: también llamados a petición de parte ofendida, en este caso el delito sólo podrá ser perseguido por la autoridad, si el afectado directamente lo solicita, el tipo legal expresa cuáles son de querrela, en estos delitos si opera el perdón.

Las lesiones son perseguidas a petición de parte, cuando se traten de las previstas en el artículo 289.

k) En función a su materia, se atiende a la forma de creación de las Leyes y a la jurisdicción en la que tienen competencia y pueden ser:

Comunes: tienen validez sólo para una determinada circunscripción territorial, y estarán contenidos en las legislaciones locales comunes.

Federales: son aquellos delitos perseguibles en todo el país.

Militares: estos pertenecen al fuero militar, ya que sólo se aplican a los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y se encuentran contenidos en su propia legislación militar.

El delito de lesiones es federal, cuando es cometido en esta jurisdicción y por estar contenido en una Ley Federal, Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

l) *Clasificación legal*: los delitos se clasifican tomando en cuenta el bien jurídico tutelado, el delito de lesiones se encuentra previsto en el Título Decimonoveno denominado Delitos contra la vida y la integridad corporal, capítulo I, artículos del 288 al 301.

I. La conducta y su ausencia.

A) La conducta, es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito, puede ser de acción y de omisión:

Acción: es todo hecho humano encaminado a la producción de un resultado interviniendo la voluntad del sujeto, capaz de modificar el mundo exterior o en peligro de que se produzca.

Omisión: radica en una abstenerse de obrar, en dejar de hacer lo que se debe ejecutar, a su vez se subdivide en *omisión simple* y *comisión por omisión*, la primera se caracteriza por la inexecución de un mandato legal, y la segunda además de la abstención por parte del sujeto frente al deber de cuidado ordenado por la ley, se requiere la existencia de un resultado material.

El delito de lesiones es de acción, ya que el sujeto al realizar la conducta ilícita efectúa actos materiales, encaminados a dañar la integridad corporal del individuo, y también puede ser de comisión por omisión, cuando el sujeto deja de hacer lo que está obligado a realizar y por esa abstención se produce la lesión como resultado.

Sujetos: el único ser con capacidad y voluntad para delinquir es el ser humano.

Sujeto activo: aquella persona que mediante una conducta positiva o negativa, realiza un hecho tipificado en la ley como delito.

Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona física titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, que se ve afectado en su persona o bienes.

El delito de lesiones recaerá en la persona individual titular del bien jurídico protegido.

Objetos del delito:

Objeto material: lo constituye la persona o cosa sobre la que recae el daño o peligro, en el delito de lesiones lo constituye el sujeto pasivo, es la persona que resiente el daño causado por las lesiones.

Objeto jurídico: es el bien protegido por la ley, es la integridad corporal de las personas, física y mental este es el bien jurídicamente tutelado en las lesiones

Lugar y tiempo de la comisión del delito, se han elaborado algunas teorías como son:

Teoría de la Actividad: el delito se debe de sancionar en donde se realizo la actividad.

Teoría del resultado: está teoría expone que se debe de sancionar en el lugar donde se produzca el resultado de la conducta delictiva.

Teoría de la Ubicuidad: esta teoría se basa en que se pueden aplicar las dos teorías anteriores, lo importante es que no se deje de sancionar el delito.

El delito en estudio solo se puede dar conforme a la conducta por acción.

Ausencia de Conducta, es la falta de alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrara en consecuencia, si la conducta esta ausente no habrá delito que perseguir y pueden ser:

La vis maior o fuerza mayor: es la fuerza proveniente de la naturaleza, que al presentarse impide que el sujeto actúe por propia voluntad.

La vis absoluta o fuerza física superior: es originada por otro sujeto distinto del activo al obligarlo a cometer un delito contra su voluntad.

Movimientos reflejos: son movimientos originados por el sistema nervioso y que con frecuencia motivan la comisión de hechos delictuosos, sin el consentimiento del sujeto.

Para algunos otros autores son aspectos negativos de la conducta: *sueño, el hipnotismo y el sonambulismo*.

El delito en estudio no representa ninguna ausencia de conducta.

II. Tipicidad y Atipicidad.

La tipicidad, es la adecuación de la conducta hecha por la ley al tipo penal, cuando se complementan los elementos del tipo.

Clasificación del tipo penal:

1. Por su composición normales y anormales:

Normales, se limita hacer una descripción objetiva.

Anormales, además de factores objetivos tiene factores negativos.

Los tipos de delito de lesiones son normales, por que en ningún artículo se hace mención al elemento subjetivo.

2. Por su ordenación metodológica, fundamentales, especiales y complementados:

Fundamentales, también llamados básicos, constituyen la esencia o fundamento de otros tipos.

Especiales, al tipo básico se le agrega algún elemento pero sin existir subordinación.

Complementados, se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad.

El delito de lesiones se clasifica en fundamental o básico en los artículos del 288 al 293. Serán especiales los establecidos en los artículos 295, 297, 300 y 301 del Código penal.

3. Por su autonomía o independencia, pueden ser autónomos o subordinados:

Autónomos, son los tipos penales con vida propia.

Subordinados, requieren de la existencia de algún otro tipo.

Las lesiones son autónomas, cuando el sujeto realiza la lesión se configura el delito, no necesita de la existencia de algún otro tipo para tener vida.

4. Por su formulación, pueden ser: casuísticos y amplios:

Casuísticos, prevén varias hipótesis, y a su vez se subdividen en *alternativos* en donde se plantea dos o más hipótesis, basta con la ejecución de solo una de ellas, y *acumulativos*, requiere el concurso o realización de todas las hipótesis que el legislador ha plasmado en el tipo penal.

Amplios, describen una hipótesis única, que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.

El delito de lesiones es amplio en todos sus artículos ya que no expresan una forma determinada, la excepción se encuentra en los artículos 297 y 301.

5. Por el daño que causan, pueden ser de lesión y de peligro:

Lesión, aquellos que causan un daño inminente al bien jurídico tutelado.

Peligro, es cuando el bien jurídico tutelado se pone en peligro.

En este caso es de lesión, debido a que el bien jurídico tutelado resulta dañado con la realización del delito.

Atipicidad, es la falta de adecuación de un hecho al tipo penal.

La falta de calidad del sujeto exigida por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo, como se prevé en los artículos 295, 300 y 301.

III. Antijuricidad y causas de justificación.

Antijuricidad, es la violación de la ley penal, es decir, cuando un sujeto realiza una conducta delictiva.

Causas de justificación, son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir antijuricidad de una conducta típica y son: *ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber, legítima defensa, estado de necesidad, consentimiento del titular del bien jurídico.*

Ejercicio de un derecho, es causa de justificación en el delito de lesiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción VI. El Estado algunas veces otorga ciertos derechos a los particulares que sólo podrán ejercer en determinadas ocasiones, de igual

manera otorga a algunos funcionarios determinados derechos cuando algún sujeto cometa un delito.

Cumplimiento de un deber, su fundamento es el artículo 15 fracción VI, deberes impuestos a un individuo en instantes de necesidad o urgencia, donde las autoridades pueden requerir a los particulares la prestación de un servicio, además las autoridades están facultadas para resolver algún conflicto y agraven derechos de las personas, e incluso los pueden sancionar penalmente en caso de no obedecer.

Legítima defensa; es una situación en la que el sujeto puede actuar en defensa de sus prerrogativas o bienes jurídicamente tutelados, su fundamento legal se establece en el artículo 15 fracción IV del Código Penal.

Las causas de justificación, en el delito de estudio no se dan.

IV. Imputabilidad e inimputabilidad.

La imputabilidad, es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal.

Las acciones en libres causa, es una acción cuya causa es interpuesta por el sujeto que se encontraba en estado de inimputabilidad, produciéndose como consecuencia el resultado típico.

En las lesiones se pueden presentar las acciones libres en su causa, y la excepción es la prevista en el artículo 301 este tipo de lesiones las causa un animal bravío.

Imputabilidad: como aspecto negativo es la incapacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, las causas de inimputabilidad son:

A) *Transtorno mental*, consiste en la perturbación de las facultades Psíquicas.

B) *Tratamiento de inimputables en internamiento o en libertad*, a este tipo de sujetos se les impone una medida de seguridad para ser sometido a tratamiento, el Estado adopta medidas de seguridad para dichos sujetos, para la protección de la comunidad.

C) *Miedo grave*, el sujeto queda momentáneamente perturbado de sus facultades mentales, de juicio y decisión propias.

D) *Los menores de edad*, son aquellos sujetos que no han alcanzado la mayoría de edad, por lo cual no se les puede aplicar las leyes penales, son internados en un Consejo Tutelar para menores.

V. Culpabilidad e inculpabilidad.

Culpabilidad, es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su conducta, y se divide a su vez en dolo, culpa y preterintencionalidad.

Dolo: es la intención del sujeto activo en la comisión de un delito, y se subdivide en cuatro tipos: dolo directo, dolo indirecto, dolo eventual, y dolo indeterminado.

Culpa: en la que el sujeto activo carece de intención, en la comisión del delito, y se puede dar de dos formas: consciente con representación y inconsciente sin representación.

Preterintencionalidad: el sujeto tiene la intención de delinquir, pero el resultado va más allá de su voluntad, es decir, realiza un hecho cuyo inicio es doloso con terminación culposa.

Inculpabilidad, es la ausencia de voluntad y conocimiento del delito, constituye el elemento negativo de la culpabilidad, la absolución del juicio de reproche.

La doctrina señala que la inculpabilidad se puede presentar de la siguiente forma:

Error esencial o hecho invencible, son aquellas circunstancias que impiden al sujeto conocer el resultado por causas ajenas a su voluntad, el artículo 15 fracción VIII del Código Penal, prevé esta situación. A su vez se subdivide en;

Error de derecho, el sujeto desconoce la existencia de la norma.

Error de hecho, se presenta en las situaciones cotidianas por equivocación, y a su vez se subdivide en error accidental y esencial.

VI. Punibilidad y excusas absolutorias.

Punibilidad, consiste en el merecimiento de una pena, en función de razón de la comisión de un delito, las penas se encuentran estipuladas en el Código Penal.

En el delito de lesiones se encuentran previstas en los artículos del 289 al 300.

Excusas absolutorias; son aquellas causas que dejando el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena, se configuran todos los elementos del delito, el Estado perdona al sujeto activo del delito, en virtud de las características que concurran en su persona y que son base para la exclusión punitiva.

2.1.3. Código Penal.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal de 1931, es el que actualmente nos rige y el cual a sufrido reformas en diversos artículos, para tratar de adecuarlos a nuestra época, por lo que al respecto analizaremos algunos de ellos.

Fueron reformados los siguientes artículos del Código Penal que enseguida se mencionan: El primero de ellos es el artículo 199 bis, por decreto del 20 de diciembre de 1990 y entro en vigor el día 22 de enero de 1991, el cual en su Título Séptimo denominado **Delitos contra la Salud**, en su capítulo segundo, se encuentra previsto el delito denominado

Del peligro de Contagio, este se define de la siguiente manera, " El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubenarios o concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido ".¹⁹ Este precepto antes de la reforma se limitaba exclusivamente a mencionar como enfermedades a la sífilis u otros males venéreos en periodos infectantes, y que eran transmitidos únicamente a través de relaciones sexuales.

El actuar específicamente se refiere al peligro de contagio que se da cuando una persona esta expuesta a que se le transmita una enfermedad venérea o grave en periodo infectante, por otra persona que sabe que padece dicha enfermedad a través de relaciones sexuales o cualquier otro medio transmisible.

Este mismo capítulo ha sido criticado por algunos autores ya que opinan que no debería de incluirse en el Título Séptimo denominado Delitos contra la Salud, por ser un delito que pone en peligro la vida y estaría mejor ubicarlo en el Título Decimonoveno denominado Delitos contra la vida y la integridad corporal, considerando que se adecuaría mejor a lo que este precepto menciona. A pesar de las reformas hechas y el de tratar de adecuarlo a las

¹⁹ Carrancá y Trujillo, Raúl. et. al. C.P. Op. cit. Pág. 529.

necesidades que traen consigo las nuevas enfermedades, y conforme a las estadísticas de la jurisprudencia no se ha presentado ningún caso, desde su reforma a la fecha.

Por cuanto hace al delito de lesiones, que es el objeto de nuestro estudio y la relación que se da con la enfermedad SIDA ya antes mencionada, podemos decir lo siguiente:

En el Título Decimonoveno denominado *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, capítulo primero, en el artículo 288 se encuentra previsto el delito de lesiones, y de su lectura se desprende como definición: " Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa ".²⁰

El maestro Francisco González de la Vega dice que el precepto antes mencionado no contiene una definición propia del delito de lesiones más bien el concepto legal del daño de lesiones y los elementos que se desprenden de su redacción son los siguientes:

- A) Una alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano;
- B) Y que esos efectos sean producidos por una causa externa.
- C) El elemento moral, conforme lo estima el maestro González de la Vega.

²⁰ González de la Vega, Francisco. Op. cit Pág. 8.

Del primer elemento se desprende que las lesiones son aquellas que dejan cualquier daño y este puede ser interior o exterior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos, en el cuerpo, en la salud o en la mente de la persona.

Del concepto general de daño alterador de la salud, podemos mencionar las siguientes hipótesis:

- a) *Lesiones externas*, aquellas que son perceptibles por los sentidos por estar colocadas en la superficie del cuerpo humano, entre ellas podemos mencionar los golpes traumáticos, equimosis, quemaduras, heridas.

- b) *Lesiones internas*, las cuales requieren de un diagnóstico médico, examen médico, pruebas de laboratorio, auscultación etc., estas se subdividen a su vez, y en primer lugar tenemos, los desgarramientos tisulares o viscerales y las fracturas que son producidos por fuertes golpes contundentes o por la ingestión de sustancias lacerantes, partículas de metal, polvo de vidrio; en segundo lugar se encuentran los envenenamientos que son consecuencia de la ingestión de sustancias tóxicas; y en tercer lugar las enfermedades contagiosas siempre que concurren los demás elementos constitutivos del delito.

- c) *Las perturbaciones psíquicas o mentales*, siempre que en ellas se reúnan los restantes elementos del delito. Dentro del concepto de lesión que define el artículo 288 estas perturbaciones psíquicas quedan comprendidas como posibles daños integrantes del delito de lesiones.

En el segundo elemento se establece como necesario que los efectos se han producidas por una causa externa motivo de alteración en la salud, en donde se emplean medios físicos, de omisiones y medios morales. Los medios físicos consisten especialmente en acciones tales como dar un golpe con cualquier instrumento, inferir una puñalada, disparar una pistola aquí no hay duda de la relación de causalidad con el daño final, y las de omisión son las que más dificultad presentan por la falta de pruebas auténticas o incuestionables que demuestren la relación de causalidad entre la omisión y el daño de lesiones, por último los medios morales cuando intencionalmente se produce una alteración en la salud o perturbación mental a través de amenazas, impresiones desagradables, contrariedades y estados de terror.

En el tercer elemento, una vez que se ha comprobado la existencia del daño en la salud y además fuera producida por una causa externa, para considerar una lesión como delito es indispensable el elemento moral para que la causa externa del daño de lesión sea imputable a un hombre por su realización intencional o imprudente. Del elemento moral se desprende una clasificación jurídica de las lesiones, que se dividen de la siguiente forma:

- a) Delito de lesiones dolosas.
- b) Delito de lesiones culposas.

Las lesiones dolosas, son aquellas en las que el sujeto activo se propuso realizar, obrando con intención y conociendo el hecho típico, y aceptando el resultado que la ley prohíbe.

“ El elemento moral doloso deberá interpretarse como el propósito general de dañar la integridad corporal de las personas, *voluntas laedendi*, sin que el agente del delito haya tenido la voluntad de matar, *voluntas necandi*, pues si tuvo esta finalidad se estará en presencia de una verdadera tentativa de homicidio ”. ²¹

Estaremos en presencia del delito de lesiones culposas, cuando comprobado el daño de lesiones, se demuestre plenamente que se debieron a cualquier imprevisión, negligencia impericia, falta de reflexión o de cuidado, el elemento moral integrado objetivamente se manifiesta en acciones u omisiones físicas de dichas imprevisiones.

En nuestro capítulo primero se hizo referencia de la clasificación de las lesiones en cuanto a su gravedad y cite que pueden ser leves y levisimas, graves, y por último mortales. Las graves son aquellas lesiones que ponen en peligro la vida y dentro de estas se encuentran las lesiones que son consecuencia de las graves cuando llegan a sanar y se encuentran en los artículos 290, 291 y 292 en sus dos partes, del Código Penal.

El artículo 292, del Código Penal dice: “ Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

²¹ *Ibid.* Págs. 11-12.

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales ".²²

Para el maestro Francisco Pavón Vasconcelos, la enfermedad desde el punto de vista legal se define como:

" Todo proceso patológico o alteración más o menos importante de la salud mental corporal, la cual comprende tanto secuelas infecciosas y degenerativas como traumáticas, nerviosas y psíquicas ".²³ El anterior concepto se refiere a las enfermedades, que afecta la salud mental o corporal contemplados en nuestro artículo 289, pero sujetas aún dictamen médico y todos aquellos estudios necesarios.

Para la medicina la " enfermedad, es un estado de perturbación evidente de la función normal. En vista de la relación común entre la causa específica y el efecto clínico, las descripciones de la ocurrencia de la enfermedad basada en hallazgos clínicos ayudan a definir el contacto humano con agentes patógenos específicos ".²⁴ El concepto de enfermedad para la medicina es un estado de perturbación en la función normal.

En el primer párrafo del artículo 292, nuestra legislación encuadra a las lesiones cuando son transmitidas a través de relaciones sexuales u otro medio idóneo, y de estas resulta una enfermedad segura o probablemente incurable.

²² Carranca y Trujillo, Raúl. et. al. C.P. Op. cit. Pág. 752.

²³ Pavón Vasconcelos, Francisco. Diccionario de Derecho Penal. 1ª. ed. México, Porrúa. 1997. Pág. 429.

²⁴ P. Fox, John. et. al. Epidemiología el hombre y la enfermedad. 2ª. ed. México, Editorial Fournier S. A. 1984. Pág. 229.

Considero adecuado que el precepto que establece lo siguiente: *al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable*, debiera cambiarse su redacción, para quedar de la siguiente forma: *al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura*, con esto nos estamos refiriendo a todas aquellas lesiones, en la que los sujetos pasivos son afectados por una enfermedad grave.

Debido a las consecuencias de la enfermedad SIDA, no es susceptible de cura o tratamiento, con el tratamiento lo único que se haría es alargar más los efectos de la enfermedad pero sólo por un lapso breve, una vez presentando los primeros síntomas la persona vivirá por poco tiempo, quedara inutilizada para seguir trabajando o realizar sus labores cotidianas, desde que la persona es contagiada sus actividades sexuales no serán las mismas, serán limitadas por que pondría en peligro la vida de otros, si las llegara a realizar sería únicamente con preservativo y aún así existe el peligro de que se rompiera poniendo en peligro la salud de otros. Considero importante que sería conveniente incluirlas en el segundo párrafo del mencionado artículo y su redacción quedara de la siguiente manera:

Se impondrán de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión de la cual resulte una enfermedad incurable, incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

En el capítulo primero explicamos lo que es la enfermedad SIDA y sus posibles consecuencias, actualmente es considerada una enfermedad mortal, para la cual no existe cura, y una vez que las personas son contagiadas por dicha enfermedad, queda su organismo sin defensas, es decir sin glóbulos blancos, los cuales nos sirven para defendernos de un sin número de bacterias y virus que atacan el cuerpo humano, terminando en un estado de

indefensión el organismo, por lo que el resultado serán diferentes enfermedades que atacaran cualquier parte de nuestro cuerpo como el sistema respiratorio, digestivo, auditivo, ojos, piel uñas, boca, recto y cerebro etc.

Se sabe que las personas que padecen dicha enfermedad morirán, debido a no responder a ningún tratamiento, aunque la medicina ha tenido grandes avances en el transcurso de los años, aparecen cada día más nuevos males y algunos no tienen cura, por lo cual creo conveniente que sea modificado dicho precepto, quedando abierto al hacer alusión a lo referido exclusivamente a enfermedades incurables dándose la opción de que puede ser aplicables a otras nuevas que pudieran aparecer.

Refiriéndome a las lesiones mortales, son aquellas que causan la muerte del ofendido, y son constitutivas del delito de homicidio, se encuentran previstas en los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal, puedo opinar lo siguiente:

El delito de homicidio consiste en privar de la vida a un ser humano sin importar su raza, edad, credo, sexo o condición social.

Nuestro Código Penal exige necesariamente comprobar si la lesión fue mortal, y además que se cumplan con los requisitos que señala el artículo 303, el cual establece:

" Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

- I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;
- II. Derogado.
- III. Que si encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

Quando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas ".²⁵

El artículo 304 establece:

" Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión aunque se pruebe:

- I. Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos ;
- II. Que la lesión no habría sido mortal en otra persona; y
- III. Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión ".²⁶

²⁵ Carrancá y Trujillo, Raúl. et. al. C.P. Op. cit. Pág. 775.

²⁶ Ibid. Pág. 785.

El artículo 305 establece:

" No se tendrá como mortal una lesión, aunque muera el que la recibió: cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión y sobre la cual ésta no haya influido, o cuando la lesión se hubiere agravado por las causas posteriores, como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, operaciones quirúrgicas desgraciadas, excesos o imprudencia del paciente o de los que lo rodearon ".²⁷

Cabe mencionar que el artículo 292 primer párrafo, del Código Penal contempla las lesiones que son inferidas a través de alguna enfermedad incurable, el SIDA causa la muerte de la persona, a pesar de lo antes expuesto, no se adecuaría a los requisitos establecidos en los artículos 303, 304 y 305 del mencionado Código.

2.1.4. Penas y Medidas de seguridad.

Las penas y medidas de seguridad, para la adecuada armonía entre los individuos de la sociedad. La ciencia que se encarga de estudiar a las penas y medidas de seguridad es:

²⁷ Ibid. Págs. 785-786.

" La Penología o tratado de las penas estudia éstas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad ".²⁸

" Pena del latín *poena*, castigo impuesto, por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta ".²⁹

Se han elaborado teorías para tratar de explicar el fundamento de la pena como son:

Teoría de la Retribución: su creencia esta basada en la culpabilidad del autor, y al ocasionar un mal a otro, se debe compensarse mediante la imposición de una pena, al intervenir el Estado se restablece el derecho lesionado, con el objetivo de alcanzar la justicia.

La Teoría de la Prevención General: no considera que el fin de la pena sea retributivo y correctivo o asegurativo, más bien se basan en los efectos intimidatorios sobre la generalidad, es decir el objetivo de la pena es causar la intimidación, con el fin de no volver a realizar delitos futuros.

Teoría de la Prevención Especial: el fin de la pena es evitar la comisión de un hecho ilícito y futuro por el autor del delito, propone que los sujetos pueden ser corregidos, y la posibilidad de que el Estado proporcione tratamiento con el objetivo de no volver a delinquir, también sostiene que no debería de imponerse la pena, cuando no existe peligro de repetición por parte del delincuente.

²⁸ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 39ª ed. México, Porrúa 1998. Pág. 317.

²⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. Pág. 2372

Nuestro Código Penal ha adoptado ante estas teorías una posición sincrética, es decir de conciliación entre diferentes teorías. Podemos decir que la pena se aplica a los sujetos que son culpables de un delito. A partir de las reformas hechas a la Constitución se adoptó una tendencia por la teoría de la prevención especial al contemplarse en el artículo 18 constitucional la readaptación del delincuente para no volver a cometer nuevos delitos.

Mencionaremos algunas definiciones de lo que es la pena; Fernando Castellanos Tena, citando a Eugenio Cuello Calón dice que este define como tal " el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal ".³⁰

Franz Von Liszt "es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor ".³¹

Fernando Castellanos, " la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico ".³²

La misma Constitución en su artículo 14 párrafo tercero, establece los requisitos que necesitan para aplicar la pena, y a la letra dice " En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no éste decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata ".³³

³⁰ Citado por Castellanos Tena Fernando. Ibid. Pág. 318.

³¹ Id.

³² Id.

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Sista S.A. de C.V. 1999. Pág. 5.

Refiriéndome al término individualización de la pena, algunos autores opinan que no se deben de confundir las tres instancias diferentes como son: la punibilidad instancia legislativa, punición instancia judicial, pena instancia ejecutiva.

" Punibilidad es conminación de privación restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste ".³⁴

" Punición es fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad ".³⁵

" La pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización ".³⁶

El maestro Carrancá y Trujillo, da una clasificación de las penas a tendiendo a su naturaleza, y pueden ser:

a) *Contra la vida.*

Nuestra Constitución en su artículo 22, párrafo tercero prevé la pena de muerte sólo para algunos casos y de su lectura se desprende:

³⁴ De la Barreda Solorzano, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos. 2ª. ed. México, Porrúa. 1998. Pág.79.

³⁵ Ibid. Pág. 86.

³⁶ Ibid. Pág. 95.

" Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata ya los reos de delitos graves del orden militar ".³⁷

b) Corporales.

Son los *azotes, marcas, mutilaciones*, desde el Código de 1871 no se contemplan estas penas. La Constitución las prohíbe en el artículo 22, párrafo primero.

c) Contra la libertad.

" La más importante de ellas es la *prisión* o sea la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial ",³⁸ la prisión esta contemplada en nuestro Código Penal artículo 25

Confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar por tiempo fijo, pero con vigilancia de la policía y amonestación. El Código Penal prevé en su artículo 28 el confinamiento.

Prohibición de ir a un lugar determinado, prohíbe la libertad para poder ir a cierto lugar, también se requiere de la vigilancia de la policía y amonestación, en el artículo 24 del Código Penal, esta prevista la prohibición.

³⁷ Carrancá y Trujillo, Raúl. Et. al. Op. Cit. Págs. 730-731.

³⁸ Ibid. Pág. 773

d) Pecuniarias.

La *multa* es una sanción pecuniaria en beneficio del Estado, artículo 29 del Código Penal.

La *reparación del daño*, comprende la restitución de la cosa o el pago de la misma, cuando no es posible la restitución de la cosa obtenida por el delito, también se debe indemnizar el daño material y moral causado, donde se incluyen el pago de tratamientos curativos que requiera la víctima para la pronta recuperación de su salud, previstas en el artículo 30 del Código Penal.

e) Contra ciertos derechos.

Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, previstos en el artículo 24 número 13 del C.P., y en otros artículos como el 219 que se refiere a la intimidación de los servidores públicos, el 221 tráfico de influencia por parte de los servidores públicos, el 223 peculado, 225 delitos cometidos por los servidores públicos contra la administración de justicia, el 226 ejercicio indebido del propio derecho, y delitos contra la salud previstas en el 196, fracciones II y III, del Código Penal.

La pena atiende a la culpabilidad o responsabilidad del sujeto y es una medida represiva por que corresponde siempre al dolor a la expiación, o intimidación.

Las medidas de seguridad surgieron a partir de las distintas teorías que se habían elaborado en relación, a la pena, algunos la consideraban como retributiva, y otros como preventiva, de aquí es de donde se toma el sistema dualista. Dichas medidas tienen el

carácter de coactivas imponiéndose independientemente de la voluntad del destinatario, su efecto es una restricción de derechos, tienen un fin exclusivamente preventivo o tutelar. Las Medidas de Seguridad, atiende a la peligrosidad del sujeto y es una medida de prevención.

Nuestro Código Penal, en cuanto a las medidas de seguridad no hace una distinción, ya que las enumera conjuntamente con las penas, en su Título Segundo, capítulo I denominado Penas y medidas de seguridad, artículo 24 del citado Código de su lectura se desprende lo siguiente:

* Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Se deroga (D.O.F. el 13 de enero de 1984).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito ".³⁹

El maestro Carrancá, destaca que de acuerdo a la fisonomía establecida en el artículo 24 las medidas de seguridad son las que se ubican en los siguientes apartados: 3 se refiere al internamiento o tratamiento en libertad, de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicótropicos, 4 confinamiento, 5 Prohibición de ir aún lugar determinado, 7 derogado, este precepto

³⁹ Ibid. Pág. 716.

se refería a la pérdida de los instrumentos del delito, 8 Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, 9 Amonestación, 10 Apercibimiento, 11 Caución de no ofender, 12 Suspensión o privación de derechos, 13 inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, 15 vigilancia de la autoridad, 16 suspensión o disolución de sociedades, y 17 medidas tutelares para menores. Estas se refieren a la prevención indirecta a toda pena y no a la prevención especial.

Las penas son las siguientes: prisión en el apartado 1, sanción pecuniaria en el apartado 6, y publicación especial de sentencia apartado 14.

CAPITULO III

PREVENCION

3.1. DERECHO CONSTITUCIONAL A LA SALUD.

3.1.1. LEY GENERAL DE SALUD Y PREVENCION DE ENFERMEDADES.

3.1.2. EDUCACION Y SEXUALIDAD.

3.1.3. READAPTACION SOCIAL.

CAPITULO III

PREVENCION

Hace falta crear conciencia en las personas respecto a la importancia de las campañas de prevención, aplicadas a la sociedad con la intención de tratar de satisfacer las necesidades de la misma, como es el de implementar campañas continuas de salud, educacionales y de los derechos que tiene cada individuo etc., pero por desgracia se aprecian serias carencias en cuanto a la información que debe darse a conocer a los individuos, y algunas veces no existe dicha prevención.

El Estado por medio de sus organismos promueve la prevención y trata de satisfacer dichas necesidades, utilizando todos los recursos posibles, también hace uso de los medios de comunicación masiva para dar información durante un lapso corto o largo, dichas campañas deberían tener el carácter de permanentes e implementarse en todas las dependencias.

3.1. Derecho Constitucional a la Salud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entro en vigor el 1 de mayo del mismo año, es la que actualmente nos rige,

es la Ley Suprema del Estado, a su vez esta compuesta por un conjunto de normas que dirigen la organización y estructura de los poderes públicos, y de la situación de los individuos ante el Estado.

El derecho del hombre a la salud, se contempla en nuestra Constitución a partir de las reformas hechas el 3 de febrero de 1983, en el artículo 4 párrafo cuarto que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".⁴⁵

Al incluirse esta nueva garantía en nuestra Constitución, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas indispensables para que se avance en el proceso y cumplimiento de la misma. El compromiso del Estado consiste en beneficiar a cada individuo que forma parte de la sociedad en general, con la tendencia de proteger, restaurar la salud de la persona y de la colectividad al fin de alcanzar un estado físicamente sano de la población.

⁴⁵ Palacios Alcocer, Mariano. El Régimen de Garantías Sociales en el Constitucionalismo Mexicano. 1ª. ed. México, Porrúa. 1995. Pág. 221.

3.1.1. Ley General de Salud y prevención de enfermedades.

México adquirió un compromiso con La Organización Mundial de la Salud, en Alma Ata en 1979, para su impulso y ser considerada una de las atenciones primarias a que todo individuo tiene derecho.

* La Organización Mundial de la Salud conceptualiza la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social *. ⁴⁶

El Sector Salud es constituido en 1982, para el efecto de implantar el Sistema Nacional de Salud y de formular un Programa Nacional de Salud con el propósito de impulsar y atender el bienestar social de los mexicanos, quedando conformado por diferentes instituciones del país entre las que podemos mencionar el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, además de otros organismos y dependencias tanto públicas como privadas.

Entre los objetivos perseguidos por el Sector Salud mexicano, es la integración de sus Instituciones así como de implementar programas de acción aplicables a la comunidad como son: atención médica, atención materno infantil, salud mental, prevención y control de enfermedades y de adicción a las drogas, nutrición, planificación familiar, asistencia social etc.

⁴⁶ Ibid. Pág. 287.

El Plan Nacional de Salud ha implementado programas de acción, como es el de fomentar la cultura de la salud a la población, así como la prevención y control de enfermedades.

La prevención abarca la detección de enfermedades, el diagnóstico temprano, el tratamiento oportuno y la protección específica de enfermedades.

Las acciones a favor de la salud se ven representadas en los niveles de prevención como son los siguientes:

Prevención primaria: cuyo propósito es evitar la iniciación de procesos patológicos.

Prevención secundaria: para limitar el progreso de procesos patológicos y evitar secuelas.

Prevención terciaria: para limitar el daño, limitar secuelas y rehabilitar a cada persona.

Es creada la Ley General de Salud que fue publicada el 17 de febrero de 1984 y modificada el 14 de junio de 1991, en donde se fijarían las bases y modalidades para el acceso a los servicios de Salud al fin de dar impulso a una de las nuevas garantías contempladas en la constitución como es la salud.

Esta ley en su Título Octavo denominado Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, en su capítulo I establece las Disposiciones comunes en el artículo 133, y en su capítulo II se hace referencia a las enfermedades transmisibles, mencionaremos solo algunos artículos que a continuación se mencionan:

Artículo 133 " En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud.

- I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y control de enfermedades y accidentes;
- II. Establecer y operar el Sistema Nacional de vigilancia epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan;
- III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y
- IV. Promover la colaboración de las Instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III ".⁴⁷

Artículo 134 " La Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

... fracción XIII Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y... ".⁴⁸

⁴⁷ Ley General de Salud. México, Editorial Sista S.A. de C.V. 1999. Pág. 33.

⁴⁸ Ibid. Pág. 34.

Artículo 136. " Es obligatoria la notificación a la Secretaria de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:

...fracción IV. En un plazo no mayor de veinticuatro horas, de los primeros casos individuales de las demás enfermedades transmisibles que se presenten en un área no infectada.

Asimismo, será obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos de dicho virus en alguna persona". ⁴⁹

Artículo 149. " Sólo con autorización de la Secretaria de Salud se permitirá la internación en el territorio nacional de personas que padezcan enfermedades infecciosas en el periodo de transmisibilidad, que sean portadoras de agentes infecciosos o se sospeche que estén en periodo de incubación por provenir de lugares infectados". ⁵⁰

Artículo 150 " Las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermedades o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos ". ⁵¹

⁴⁹ Id.

⁵⁰ Ibid. Pág. 36.

⁵¹ Id.

La Secretaría de Salud, se encarga de dictar normas oficiales para la prevención y control de accidentes y enfermedades, y se le notificara los casos en que se detecte la presencia de virus de la inmunodeficiencia humana en alguna persona, esta misma se coordina con otras entidades federativas para la vigilancia epidemiológica.

3.1.2. Educación y sexualidad.

Educación proviene del latín " educatio, onis acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y jóvenes ".⁵²

La Constitución consagra en su artículo 3º, la garantía que tienen todos los individuos como es recibir educación, y en su fracción II del mencionado artículo se establece lo siguiente:

II. " El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbre, los fanatismos y los prejuicios ".⁵³

A través de la educación se adquieren y transmiten los conocimientos necesarios, su función es la del desarrollo armónico de las facultades y conocimientos del ser humano para

⁵² Diccionario Jurídico *Op. cit.* Pág. 1223.

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. cit.* Pág. 1.

llegar a la perfección, a sí como el enriquecimiento de su cultura y la importancia de sus raíces e historia.

La ignorancia es la falta de conocimiento que se tiene de algo, en este caso existe ignorancia por parte de las personas debido a prejuicios sociales que se han tenido en el transcurso de los años y la falta de educación sexual, creando una total ignorancia en la sociedad al no conocer su propia sexualidad.

Actualmente los temas de sexualidad son tratados en algunos lugares, pero aún así existe ignorancia por parte de las personas debido a la falta de difusión, o en otros casos la falta de dinero para poder pagar este tipo de talleres, provocando que las personas descuiden su higiene y el cuidado adecuado que su cuerpo requiere. Al tener relaciones con una o varias parejas, se exponen a ser contagiados por cualquier tipo de enfermedad o incluso ellos mismos son portadores, o provocar embarazos no deseados.

Educar es desarrollar aptitudes en el individuo en orden a conseguir el perfeccionamiento y potenciación de su personalidad y alcanzar los fines que le son propios como ser racional, crear la conciencia en cuanto a sus capacidades y facultades que como ser humano racional tiene.

La educación sexual, pretende formar un criterio personal recto para cada individuo, para poder elegir su propio orden de valores sobre su sexualidad y la manera que desea vivir dentro de la sociedad, comprendiendo todos los aspectos físico, mental y social.

El educador sexual debe presentar ciertas características como pueden ser, que sea una persona apta y capacitada para impartir los temas referentes a la sexualidad, así como una armonía psicológica y de equilibrio, creando en los alumnos confianza y seguridad para su mejor desarrollo.

El principio fundamental que debe de perseguir la educación en base a un orden determinado de conocimientos es:

- * 1. La educación es un proceso gradual, real y necesario, de transmisión y adquisición de la cultura de los adultos de una colectividad, y de socialización del alumno conforme a su edad.
2. La educación busca el perfeccionamiento de las capacidades del sujeto, mediante su propia actividad personal.
3. Este fenómeno personal se desarrolla en un ritmo individual que es diferente para cada caso.
4. La educación del individuo tiene que ser integral, para abarcar todos los posibles aspectos de su vida.
5. Ella debe ser capaz de poner unidad en todos esos diferentes aspectos.

6. La educación es un fenómeno personal que se desenvuelve en un contexto social. La colectividad que rodea al individuo es su verdadera educadora, hasta que él alcanza la madurez social.
7. El individuo educado debe poder utilizar sus capacidades para dirigir su vida misma, para servir a la comunidad en que vive y para utilizar responsablemente su libertad.
8. El individuo, desde niño debe aprender que hay, cuando menos, dos tipos de libertad: de iniciativa y de elección.
9. Cada alumno debe practicar la libertad, solamente limitada por el interés del grupo.
10. En la educación sistemática deben existir conocimientos aparentemente inútiles y sin inmediata aplicación, para llenar lagunas que la vida práctica no atiende, formar conceptos e ideas y facilitar al educando su desarrollo y su adaptación al medio ambiente.
11. La educación es también la reproducción, en la conciencia del educando, de los pasos que se siguen en la creación de un bien.
12. La educación actual debe evitar la rutina, el verbalismo y la pasividad de los alumnos.
13. Debe darse lugar a la espontaneidad física y psíquica.

14. La enseñanza colectiva será concreta, objetiva y de aplicación, con el contacto directo de los seres y las cosas de la vida.
15. El educador escogerá los medios de estimulación que interesen a cada alumno. Por tanto, debe atender a su interés particular y a los de su medio.
16. El conocimiento del medio será básico en la educación.
17. Debe motivarse suficientemente al alumno para cada nuevo aspecto educativo.
18. Los horarios serán de tiempos amplios y elásticos.
19. Se aprovechará útilmente todo el tiempo, disciplinando así a la mente.
20. Debe controlarse directamente a cada alumno, sin dejarse completamente libre a ninguno.
21. La promoción de cada alumno al grado siguiente será decidida cuando él haya completado los conocimientos medios del grado que cursaba.
22. Todo sistema de trabajo debe de adaptarse a la realidad circundante.

23. Tal sistema debe permitir al alumno establecer mentalmente sus asociaciones; adquirir conocimientos reales; sus actividades serán concatenadas, graduales y convergentes, al mismo tiempo que motivan su actividad ".⁵⁴

3.1.3. Readaptación Social.

La palabra readaptación proviene de los vocablos del latín, " *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y *adaptación*, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones ".⁵⁵

La prevención especial es dirigida aquel individuo que violó la ley, y como infringió lo establecido en la misma se ha hecho acreedor a una sanción en las normas penales. El objetivo de la readaptación es que el delincuente no reincida, es decir no vuelva a cometer nuevos delitos, todas aquellas penas que no sean factibles para la readaptación social deben desaparecer del catálogo legal.

" El artículo 18 constitucional ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la

⁵⁴ Solís Quiroga, Hector. Educación Correctiva. 1ª. ed. México, Porrúa. 1986. Págs. 65-66.

⁵⁵ Diccionario Jurídico. Op. cit. Pág. 2663.

readaptación del delincuente. El artículo 2 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados repite el concepto constitucional ".⁵⁶

El Estado es el encargado de la readaptación social de los delincuentes, tiene la obligación hacia la sociedad, para cumplir con los requisitos señalados en el artículo 18 antes mencionado, para ello debe utilizar los mecanismos y programas adecuados para cumplir con dicho fin.

En el Código de Procedimientos Penales para el D.F., en su Título Séptimo, denominado Organización y Competencia, en su capítulo X nombrado De la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y otras dependencias, en los artículos 673 y 674, de su lectura se desprende lo siguiente:

El artículo 673. " La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el Artículo siguiente ".⁵⁷

Artículo 674. " Compete a la Dirección de Prevención y Readaptación Social:

1. Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzgue necesarias;

⁵⁶ Id.

⁵⁷ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. México, Editorial Sista S.A, de C.V. 1999. Pág.178.

- II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;
- III. Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieren sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que procedieren;
- IV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;
- V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;
- VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;
- VII. Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

- VIII. Crear y organizar una o más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea por diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;
- IX. Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 93 del Código Penal;
- X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional;
- XI. Resolver, en los casos del artículo 75 del Código penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud, o constitución física del reo;
- XII. Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;

- XIII. Formar las listas de jurados para el Distrito Federal;

- XIV. Formular los reglamentos interiores de la Dirección y de los establecimientos a que se refiere la fracción VI de este artículo, y someterlos al Secretario de Gobernación, para su aprobación; y

- XV. Las demás que fijen las leyes y los reglamentos ⁵⁸.

La readaptación social implica el hacer que un sujeto sea apto para lograr vivir en sociedad, después de haber purgado una pena por algún delito que haya cometido, esta readaptación consta de la capacitación del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo, la cual compagina con los artículos citados con anterioridad.

Para que un individuo se pueda readaptar se necesita someter aún tratamiento para mejorar su conducta, la rehabilitación tiende a mejorar las relaciones humanas y de convivencia entre el individuo que ha delinquido y la sociedad, muchas de las veces el interno siente rechazo hacia la sociedad.

La rehabilitación de un individuo es un proceso largo donde intervienen diversos factores, cuando el interno llega a desechar de su mente las ideas negativas que influyeron en su conducta delictiva, se puede decir que se esta logrando su rehabilitación, para volver a integrarse a la sociedad.

⁵⁸ Ibid. Págs. 178-179.

La población penitenciaria requiere la aplicación de adecuados programas técnicos, dichos programas deben ser aplicados a los internos, entre los que podemos mencionar; como básicos la educación, la capacitación y el trabajo, además de tratamientos de apoyo como pueden ser médicos, de actividades culturales, deportivas y recreativas, programas de tratamiento psicológico y psiquiátrico, entre otros.

Los programas de educación penitenciaria se realizan con el fin de provocar en él interno un cambio de actitud hacia las Instituciones del Estado y a la sociedad en general, inculcándoseles además el carácter académico aspectos cívicos, éticos, higiénicos, artísticos y físicos.

La educación en sus aspectos cívicos, éticos, higiénicos, artísticos y físicos, se llevan a cabo a través del desarrollo de los programas de actividades culturales, deportivas y recreativas.

La capacitación laboral constituye el segundo elemento para lograr la readaptación, tiene por objeto brindar un oficio al interno para que no este de ocioso, en caso de que tenga familia la pueda sostener, y si no la tuviera no se vea obligado a delinquir para obtener recursos económicos cuando obtenga su libertad.

Existen diferentes oficios que orientan la capacitación laboral, en diversas ramas como son:

- Capacitación industrial: costura, herrería, fundición, panadería, carpintería, imprenta, zapatería.

- Capacitación agropecuaria: avicultura, fruticultura, agicultura.
- Capacitación artesanal: pirograbado, calado de madera, calado de madera, calado de moneda, papel mache, gobelinos, resina, peluches.
- Capacitación académica: mecanografía, inglés, francés, contabilidad, enfermería, ortografía y redacción, relaciones humanas.

Los programas de tratamiento psicológico y psiquiátrico, son imprescindibles para los internos, debido a los trastornos que puedan surgir por que ha sido privado de su libertad, deben de ser detectados y manejados terapéuticamente con el fin de evitar su permanencia. Se realiza un estudio de personalidad y posteriormente se aplica el tratamiento psicológico.

Algunas causas por las cuales no se lleva a cabo la readaptación de los internos es la sobrepoblación que existe dentro de los centros de penitenciarios, provocando desorden y descontento entre los internos, debido a los privilegios que existen para algunos, y otros viven en condiciones precarias. En muchas cárceles del interior de la República no se cumpla ni siquiera con los requisitos que marca la Constitución.

Otra de las causas es la inseguridad en los centros penitenciarios, por el poder entre las bandas que existen dentro de dichos centros. La consecuencia es el tráfico de armas y de drogas, todo esto ha generado más violencia en estos lugares llegando a cometer homicidios, lesiones y extorsiones.

La corrupción que se da dentro de los reclusorios es causa de la no rehabilitación de los sujetos, ya que las mismas autoridades otorgan a los internos privilegios y beneficios a cambio de dinero.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El SIDA es una enfermedad mortal que ha provocado el fallecimiento de varias personas sin importar su raza, edad o sexo, una vez que el organismo es contagiado queda sin defensas expuesto a todo tipo de bacteria y virus, que le provocaran a la persona diferentes enfermedades, a pesar de los avances de la medicina asta este momento no existe cura para esta terrible enfermedad.

SEGUNDA: Las lesiones fueron contempladas en varias culturas de la antigüedad, en un principio fueron consideradas como injurias, después como lesiones, en México las lesiones son previstas en sus distintos Códigos, las lesiones es toda alteración en la salud perceptible o no por los sentidos y pueden ser físicas y psíquicas, y son producidas por una causa externa.

TERCERA: Considero que el artículo 292 primer párrafo del Código Penal debe ser modificada la redacción para hacer la distinción entre enfermedad segura o probablemente incurable debido a todas las consecuencias de la enfermedad, para pasar al segundo párrafo del mismo artículo del Código Penal.

CUARTA: Por enfermedad segura entiendo, aquella lesión que causa en la persona una alteración en el funcionamiento de su organismo, es decir es una enfermedad grave consecuencia de la lesión inferida.

QUINTA: La enfermedad incurable será aquella para la cual no existe cura, en este caso es el SIDA, como ya manifestamos ataca al organismo, afectando también las actividades sexuales de aquella persona que padece la enfermedad, e incluso pueden perder el habla, la vista o cualquier otra función.

SEXTA: En el caso del SIDA, este tipo de lesiones son inferidas a los individuos, en donde los sujetos activos realizan el delito con toda la intención de contagiarlos, a través de relaciones sexuales, transfusiones de sangre, o cualquier otro medio idóneo.

SEPTIMA: La pena es una sanción o castigo impuesta al sujeto que cometió un delito al infringir la ley al adecuarse su conducta delictiva a lo establecido en la misma, a la autoridad le compete dictar en que consistirá dicha pena.

OCTAVA: La Prevención desde mi particular punto de vista debe de aplicarse a la sociedad a través de los distintos organismos del Estado, y de los medios de comunicación masiva, para crear en las personas conciencia de los problemas que se presentan en todos los ámbitos tanto políticos como sociales, culturales, etc. Siempre buscando el beneficio de la colectividad.

NOVENA: La educación sexual es una cuestión muy importante pero debido a prejuicios sociales ha sido un tabú en la sociedad, nos hace falta información sobre nuestra sexualidad, esta debe ser impartida como materia en las escuelas de cualquier nivel académico, debido a la ignorancia que existe su consecuencia ha sido el resultado de varias enfermedades de transmisión sexual, y de embarazos no deseados.

DECIMA: El derecho del hombre a la salud, fue un gran avance para combatir las enfermedades y epidemias, es introducido en la Constitución a partir de las reformas del 3 de febrero de 1983, beneficiando a los más necesitados, un año después es creada la Ley General de Salud en donde se establecen los requisitos que deben de cumplir las Instituciones, formas de organización, y de administración.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

BALDERAS PEDERERO, María de la Luz. Manual de Enfermería. 3ª. ed. México, Nueva Editorial Interamericana, S. A. De C.V. 1995, 207 p.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 39ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1998, 363 p.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl et. al. Código Penal Anotado. 22ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1999, 1210 p.

DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos. 2ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1998, 277 p.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Penal. México, Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, 1998, 191 p.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 29ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1997, 473 p.

GONZALEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano Parte General y Especial. 4ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1997, 1027 p.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 12ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1998, Tomos A-CH, D-H, I-O, P-Z. 3272 p.

TEXTO DE CAPACITACIÓN, TÉCNICO PENITENCIARIA. MODULO I. Publicado por el Instituto de Ciencias Penales. México, 1992. 130 p.

LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. 5ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1998, 415 p.

----- Teoría del Delito. 7ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1999, 313 p.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 2ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1998, 714 p.

MIRKO D. Grmek. Historia del SIDA. México Siglo Veintiuno Editores, 1992, 346 p.

PALACIOS ALCOCER, Mariano. El Régimen de Garantías Sociales en el Constitucionalismo Mexicano. 1ª. ed. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, 409 p.

P. FOX, John. Epidemiología el hombre y la enfermedad. México Editorial Fournier, S. A., 1984, 371 p.

PALACIOS VARGAS, J. Ramón. Delitos contra la vida y la integridad corporal. 4ª. ed. México, Editorial Trillas, 1998, 362 p.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. Delitos contra la vida y la integridad personal. 6ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1993, 382 p.

----- Diccionario de Derecho Penal. México, Editorial Porrúa, 1997, 1058 p.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal. 17ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1994, 508 p.

----- Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. 10ª. ed. México Editorial Porrúa, 1994, 552 p.

REYNOSO DAVILA, Roberto. Delitos contra la vida y la integridad corporal. 1ª. ed. México Editorial Porrúa, 1997, 401 p.

SEPULVEDA AMOR, Jaime. SIDA Ciencia y Sociedad en México. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1989, 507 p.

SERRAT, Luis. Educación y vida sexual. 2ª. ed. España, Ediciones CEAC, S.A., 1982, 233 p.

SOLIS QUIROGA, Hector. Educación Correctiva. 1ª. ed. México, Editorial Porrúa, 1986, 263 p.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, Editorial Sista S.A. de C.V., 1999, 151 p.

CODIGO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. México, Editorial Sista S.A. de C.V., 1999, 150 p.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929. México, Edición Oficial, Talleres Gráficos de la Nación. 279 p.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F. México, Editorial Sista S.A. de C.V., 1999, 248 p.

LEY GENERAL DE SALUD. México, Editorial Sista S.A. de C.V., 1999, 293 p.

ECONOGRAFIA

Tríptico. Publicado por la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Av. Chapultepec No. 49, Col. Centro, México. CNDH. 1999, 1 p.

JUSTINIANO SKEET, Henry. Información sobre SIDA. Santa-Cruz Bolivia, 1998, Email: henrys a mail. Zuper. Net. Consulta de la página el día 5 de Mayo de 1999.

APENDICE

El presente tiene como objetivo principal aclarar que en el contenido de este trabajo de Tesis que se realizó dentro del seminario de "Apoyo a la Titulación" promovido por el Departamento de Educación Continua de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, el cual tuvo una duración de seis meses iniciando en el mes de marzo de 1999 y finalizando en septiembre del mismo año; se utilizó por estar vigente el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. El cual fue modificado por el "Decreto por el cual se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Primera Legislatura), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, que establece en su artículo primero "El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal vigente, promulgado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de 1931 con sus reformas y adiciones publicadas hasta el 31 de diciembre de 1998, junto con las reformas a que se refiere este decreto, en el ámbito de aplicación del Fuero Común, se denominará Código Penal para el Distrito Federal, el cual entró en vigor el primero de octubre de 1999.

Por lo cual es de observarse que aunque dicha reforma entra en vigor dentro del tiempo en el que se realizaron los trámites para que este trabajo de Tesis que se presenta

para obtener el título de Licenciado en Derecho, ya estaba concluido, y que de cualquier manera con esta reforma no se modificaron los artículos relativos al tema de tesis que se aborda, ya que estos se conservan textualmente como antes de la reforma mencionada.